

BOLETIN DE VENTAS**DE BIENES NACIONALES
DE LA PROVINCIA DE SORIA.**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 5 de Agosto de 1875, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma. Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa de Almazán, por radicar las fincas en su partido.

Partido de Almazán.

Rústicas.—Menor cuantía.—Propios de Nepas.

Número 1036 del inventario.—Un baldío denominado Camino de Soliedra, Los Llanos y otros, sito en la granja de Almonacid, distante de ésta unos 200 metros á la region S., de terreno seco, de tercera calidad, pobre de pastos, que linda N. camino de Escobosa; S. y Este término de la granja de Valdemora, y O. camino á Neguillas y arroyo de la fuente: mide, deducidas las propiedades de dominio particular, 66 hectáreas, 3 áreas y 23 centiáreas, equivalentes á 102 fanegas, 6 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Nepas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Lázaro Atienza, tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodriguez en 160 pesetas, y ca-

pitalizada por la renta anual de 8 pesetas graduada por dichos peritos, en 180 pesetas, tipo.

Número 1035 del inventario.—Otro baldío denominado Majadillas, Peña Romera y Solanas, sito en igual termino y procedencia que el anterior, distante de dicha granja unos 100 metros a la region E., de terreno seco, de tercera calidad, pobre de pastos, que linda Norte término de Nepas y Escobosa; S. camino de Escobosa, dividiendo la dehesa por la Peñona á terminar en la senda de la Virgen; E. término de la granja de Valdemora, y O. camino á la Virgen: mide el baldío, deducidas las fincas particulares, 96 hectáreas, 78 áreas y 9 centiáreas, equivalentes á 150 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Nepas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 200 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, tipo.

Número 1034 del inventario.—Otro baldío denominado la Quemada, Camino de Nepas y otros, sito en el mismo término y de igual procedencia que los anteriores, distante de la granja de Al-

monacid unos 100 metros á la region Norte, de terreno secano, de tercera calidad, pobre de pastos, que linda N. término de Nepas; S. labores de D. Francisco García Rico, por el ángulo de la majada de Celestino Pascual á bajar al camino de Moñúx; E. camino á la Virgen, y O. término de Moñúx: mide, deducidas las propiedades particulares, 45 hectáreas, 57 áreas y 14 centiáreas, equivalentes á 70 fanegas, 9 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Nepas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de las anteriores en 100 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 5 pesetas graduada por dichos peritos, en 112 pesetas 50 céntimos, tipo.

Número 1033 del inventario.—Otro baldío denominado Peñas Lipas, Carras Perdices y los Rincones, sito en el mismo término y de igual procedencia que los anteriores, distante de dicha granja unos 200 metros á la region O., de terreno secano, de tercera calidad, pobre de pastos, que linda N. camino á Moñúx; S. camino de Escobosa á Almazán y término de Perdices; E. camino de Neguillas, y O. dehesa de la Mata y término de Moñúx: mide el baldío, deducidas las propiedades particulares, 84 hectáreas, 16 áreas y 12 centiáreas, equivalentes á 130 fanegas, 8 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Nepas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de las anteriores en 200 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, tipo.

NOTA. El comprador de estos baldíos no tendrá derecho sobre las fincas procedentes de la Capellanía de Huerta Hernando, Mayorazgo y Obra pia que hoy pertenece á D. Francisco García Rico, vecino de Riaza, de la Virgen de los Santos, dehesa del Espolon y demás particulares enclavadas dentro de los mismos, respetando las servidumbres que existen para todas ellas sin aprovechamiento de los prédios.

Propios de Alaló.

Número 2163 del inventario.—Un baldío denominado la Taina, Macucar y otros, sito en dicho término, distante de la poblacion unos 100 metros á la region E., de terreno accidentado, de ínfima calidad é impropio para el cultivo, pobre de pastos, que linda N. baldío Carrascal y Peñuelas; S. término de Lumías; Este el Robledo y término de Lumías, y O. término de Abanco: mide 28 hectáreas, 97 áreas y 75 centiáreas, equivalentes á 45 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Alaló anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Félix la Riba, tasada por el Agrimensor de las anteriores en 200 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, tipo.

NOTAS. 1.^a El comprador de este baldío no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo.

2.^a Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga para las segundas sin ningun aprovechamiento del prédio.

Propios de Rioseco.

Número 2166 del inventario.—Una era de pan trillar, sita en término de dicho pueblo, distante de la poblacion unos 200 metros á la region O., de terreno secano, de tercera calidad, con regulares pastos, que linda N. propiedades de Narciso y Andrés Palomar; S. camino de carretas; E. camino del monte, y Oeste servidumbre de 2 metros de latitud para las labores particulares, tocando á la era de Narciso Soria: mide una hectárea, 51 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas y 4 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Rioseco anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 45 pesetas graduada por los peritos, en 1012 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Saturnino Or-

tega, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 1400 pesetas, tipo.

*Diócesis de Osma.—Bienes del Clero.—
San Torcuato de Rioseco.*

Número 2880 del inventario y 1539 del de permutacion.—Una tierra en secano de segunda calidad, que contiene 32 olmos, algunos secos y los demás huecos, distante de la poblacion de Rioseco, en cuyo término radica, 2 kilómetros á la region SE., que linda Norte y E del Mayorazgo de Marquina; S. de Rafael Soria y comprendidos, y O. tierra de dicho Rafael y Marquina: mide 48 áreas 85 centiáreas, equivalentes á 9 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Rioseco anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, y tasada por los peritos de la anterior el suelo en 80 pesetas y el vuelo en 170 pesetas, que en junto componen un total de 250 pesetas, tipo.

*Diócesis de Sigüenza.—Bienes del Clero.
Seminario de Sigüenza.*

Número 2881 del inventario y 1540 del de permutacion.—Una heredad sita en término de Caltojar, consistente en 18 pedazos de tierra en secano de segunda y tercera calidad; de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, y miden en junto 4 hectáreas, 99 áreas y 82 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas y 9 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Caltojar anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Antonio Hernando, tasada por el Agrimensor de las anteriores en 194 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 8 pesetas 65 céntimos graduada por los peritos, en 194 pesetas 63 céntimos, tipo.

Hospital de San Mateo de Sigüenza.

Número 240 del inventario.—Una heredad consistente en 18 pedazos de

tierra de segunda y tercera calidad, sitios en término de Caltojar; de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, y miden en junto 3 hectáreas, 30 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 5 fanegas, un celemin y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Caltojar anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 348 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 16 pesetas 70 céntimos graduada por los mismos, en 375 pesetas 75 céntimos: tipo.

Partido de esta Capital.

Diócesis de Osma.—Curato de Zamajon.

Número 305 del inventario y 263 del de permutacion.—Una heredad consistente en 12 pedazos de tierra en secano de segunda y tercera calidad, sitios en término de Zamajon; de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, y miden en junto 3 hectáreas, 90 áreas y 6 centiáreas, equivalentes á 6 fanegas y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Zamajon anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Francisco Ruiz, tasada por el Agrimensor de las anteriores en 205 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 9 pesetas 80 céntimos graduada por los peritos, en 220 pesetas 50 céntimos, tipo.

Iglesia de Ituero.

Número 152 del inventario y 122 del de permutacion.—Una heredad inculta en secano de tercera calidad, sita en término de Ituero al otro lado del rio Duero, de la indicada procedencia, que linda N. de Leonardo Carramiñana; S. de Esteban García; E. camino á Sauquillo, y O. plantío: mide una hectárea, 93 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en

Fuero anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Fermin Andrés, tasada por el Agrimensor de las anteriores en 10 pesetas, incluyendo 4 chopos de esta pertenencia, y capitalizaba por la renta anual de 50 céntimos de peseta graduada por dichos peritos, en 11 pesetas 25 céntimos, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de à 10 por 100 cada uno; el primero à los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga à los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme à lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad à la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga à

los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán à salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse à la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores à la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion à la Administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.ª En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador à prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10. Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Noviembre último, y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden à la provincia y à los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, à excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 4 de Julio de 1875.—El Comisionado principal de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.